



0000083

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES  
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 18-2022

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día siete de abril de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a Datos Personales presentada por medio de correo electrónico por: [REDACTED] conocida por [REDACTED] [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: "1. Copia completa de mi expediente llevado por INPEP; 2. Copia del documento en el cual conste el motivo legal por el que, a la fecha de esta solicitud, no se me ha depositado en mi cuenta bancaria que INPEP tiene registrada, el aguinaldo del año 2021 que por ley me corresponde. -incluyendo el nombre, cargo y área asignada del servidor público que suscribe el mismo; así como, del documento que respalda que me fue notificado legalmente dicha decisión-; 3. Me comunique el plazo máximo que la respectiva ley establece, para que INPEP haga el depósito del aguinaldo, en este caso, del año 2021; 4. Me comunique en qué fecha exacta se me hará el depósito del aguinaldo al cual hace referencia; 5. Copia certificada del documento, resolución, acuerdo, etc. en el cual conste el fundamento jurídico que ampara a INPEP, para haberme reducido el monto de mi pensión desde el mes de enero del 2022, así como, el documento que respalda que me fue notificado legalmente dicha reducción".

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y artículo 23 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), las decisiones de los entes



obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. En virtud de tales atribuciones, la suscrita Oficial de Información efectúa las siguientes consideraciones:

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la LAIP, y como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós la Oficial de Información requirió la información solicitada por el petitionerario a dos Unidades Administrativas diferentes de INPEP: al Departamento de Pensiones y a la Sección de Pagaduría de Pensiones, actuando la Oficial de Información como el vínculo entre el solicitante y el ente obligado, haciendo las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información por medio de los requerimientos enviados a las mencionadas unidades administrativas, las cuales son las encargadas de localizar la información, verificar su clasificación y comunicarle a la Unidad de Acceso a la Información Pública si lo solicitado se encuentra disponible. Asimismo, se les indicó a dichas Unidades que, de contar con lo requerido, fuera proporcionado a la brevedad a esta Unidad, y en consecuencia, se obtuvieron las respuestas de los mencionados departamentos, las cuales se detallan a continuación:

Sobre los requerimientos: *"1. Copia completa de mi expediente llevado por INPEP; 2. Copia del documento en el cual conste el motivo legal por el que, a la fecha de esta solicitud, no se me ha depositado en mi cuenta bancaria que INPEP tiene registrada, el aguinaldo del año 2021 que por ley me corresponde. -incluyendo el nombre, cargo y área asignada del servidor público que suscribe el mismo; así como, del documento que respalda que me fue notificado legalmente dicha decisión-; 3. Me comunique el plazo máximo que la respectiva ley establece, para que INPEP haga el depósito del aguinaldo, en este caso, del año 2021; y 5. Copia certificada del documento, resolución, acuerdo, etc. en el cual conste el fundamento jurídico que ampara a INPEP, para haberme reducido el monto de mi pensión desde el mes de enero del 2022, así como, el documento que respalda que me fue notificado*



0000082

*legalmente dicha reducción*". A las nueve horas con dos minutos del día uno de abril de dos mil veintidós se recibió respuesta del Departamento de Pensiones, en la cual se detalla lo siguiente:

\*\*\*\*\*En atención a solicitud de información Ref. 18-2022 recibida por el Departamento de Pensiones en fecha 28 de marzo de 2022, mediante la cual solicita [REDACTED] conocida por [REDACTED] pensionada de esta institución, con número de DUI [REDACTED] NUP: [REDACTED] No. de Expediente: [REDACTED] No. de Matrícula: [REDACTED] respecto le informo:

1. Copia completa del expediente de INPEP, se remite en formato PDF el expediente [REDACTED]
2. Según registros del sistema de pago de pensiones el Beneficio Adicional Anual (Aguinaldo) correspondiente al año 2021 ha sido cancelado (Remito captura de histórico de pago), en cuanto al complemento del punto, no aplicaría por haberse otorgado a la fecha de la solicitud.
3. El art. 215 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece: *'Los pensionados del Sistema de Pensiones Público tendrán un beneficio adicional anual en el mes de diciembre de cada año con un límite igual al que el Gobierno Central establezca como Sueldo Anual Complementario en concepto de aguinaldo para los empleados del sector público...'*
5. Se remite copia certificada de la notificación de la disminución de la pensión por recibir otra pensión en la UPISSS, esto conforme a las políticas de verificación de ingresos de pensionados del INPEP que perciben la garantía estatal de pensión mínima que el numeral 7.3 establece: *'Una vez identificada o detectada la percepción de otros ingresos, la Sección Planillas realizará de inmediato, según informe de revisión realizado por el Departamento de Pensiones a través de la Sección de Trámites y Análisis de Prestaciones el ajuste correspondiente...'*\*\*\*\*\*

Sobre el requerimiento restante, el N° 4. *"Se me comuniqué en qué fecha exacta se me hará el depósito del aguinaldo al cual se hace referencia"*. A las catorce horas con



SECRETARÍA

veintinueve minutos del día veintiocho de marzo del presente año, se recibió respuesta de la Sección de Pagaduría de Pensiones, en la cual se detalla lo siguiente:

""Remito respuesta a solicitud de acceso a información, en la cual solicita en el numeral 4, 'Se comuniquen en qué fecha exacta se me hará el depósito del aguinaldo al cual se hace referencia':

Expediente: [REDACTED]

Matrícula: [REDACTED]

Nombre: [REDACTED]

DUI: [REDACTED]

Sobre lo solicitado informo:

En revisión en nuestro Sistema de Pago de Pensiones (SPP), se ha verificado que el BAA (Aguinaldo) correspondiente al año 2021 del expediente antes detallado fue pagado en fecha 31-01-2022 según documentación anexa:

Se anexa:

1. ANEXO 1 – CARGA DE ARCHIVO DE PLANILLA BAA (AGUINALDO)
2. ANEXO 2 – CONSULTA DE EXPEDIENTE [REDACTED]
3. ANEXO 3 - NOTA DE ABONO A LA CUENTA DEL EXPEDIENTE [REDACTED]
4. ANEXO 4 – LISTADO DE PLANILLA BAA (AGUINALDO)""

Luego de analizadas las tres respuestas obtenidas de las unidades administrativas correspondientes, la suscrita Oficial de Información considera necesario realizar algunas observaciones:

**Respecto al requerimiento N° 1 de la solicitud:** El Jefe del Departamento de Pensiones de INPEP remite el expediente completo de la solicitante, por lo cual se le entregará a



[Handwritten signature]

disposición legal en el Portal de Transparencia institucional, en el apartado "Ley Principal que rige a la institución", alojado en el siguiente enlace:

[www.transparencia.gob.sv/institutions/inpep/documents/ley-principal-que-rige-a-la-institucion](http://www.transparencia.gob.sv/institutions/inpep/documents/ley-principal-que-rige-a-la-institucion)

**Respecto al requerimiento N° 4 de la solicitud:** El Jefe de la Sección de Pagaduría de Pensiones respondió en sintonía con lo manifestado por el Departamento de Pensiones, informando nuevamente que el aguinaldo correspondiente a la peticionaria para el año dos mil veintiuno ya fue pagado, en fecha treinta y uno de enero del presente año, y para su comprobación se anexan los documentos pertinentes. Además, se le aclara a la peticionaria que el anexo N° 4, correspondiente a este requerimiento, se le entregará en su *versión pública*, por razón de contener datos personales de otros usuarios, los cuales están clasificados como información confidencial, y deberán suprimirse para evitar su divulgación no autorizada a personas ajenas a sus titulares, siendo estos datos censurados u ocultados con marcas que impidan su lectura, de conformidad al art. 30 de la LAIP.

**Respecto al requerimiento N° 5 de la solicitud:** El Departamento de Pensiones remite el documento solicitado por la peticionaria, en el cual se encuentra el fundamento legal y las razones de hecho por las cuales se le ha realizado un ajuste al monto que percibe la peticionaria en concepto de pensión (*VER ANEXO B*). Este documento fue realizado por el Jefe del mencionado Departamento, tomando como base la *Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones*, el *Reglamento de Pensiones Mínimas*, así como el *Instructivo emitido por la Superintendencia del Sistema Financiero N° SP-01/2005 DE LA VERIFICACIÓN DE INGRESOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA ESTATAL DE PENSIONES MÍNIMAS DE INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA*, y finalmente la *Política para verificación de ingresos de pensionados del INPEP que perciben la garantía estatal de pensión mínima*, vigente desde el año dos mil veintiuno. Todos estos documentos pueden ser consultados por la peticionaria en el Portal de Transparencia Institucional de INPEP, en el siguiente enlace:



*[Handwritten signature]*

la misma de manera íntegra, el cual, según el control interno de dicho departamento, consta de treinta y seis folios frente y vuelto.

**Respecto al requerimiento N° 2 de la solicitud:** El Jefe del Departamento de Pensiones manifiesta que este requerimiento es imposible de entregar debido a que el aguinaldo al que se hace referencia ya ha sido pagado, por lo tanto, no se emitió ningún documento legal en el que se haga constar la razón de por qué no se ha realizado este pago. Para comprobar que este pago ya fue realizado, el Jefe del Departamento de Pensiones adjunta una impresión de pantalla del Sistema de Pagos de Pensiones en la que se encuentra el histórico de pago correspondiente a los meses de julio de dos mil veintiuno hasta marzo de dos mil veintidós, y se puede evidenciar que el depósito del aguinaldo correspondiente al año dos mil veintiuno fue realizado en el mes de enero del presente año, identificado como "B.A.A." (VER ANEXO A). Además, en relación con esto, se puede constatar mediante la respuesta del requerimiento N° 4, emitida por la Sección de Pagaduría de Pensiones, que el abono del aguinaldo fue realizado a la cuenta bancaria del expediente [REDACTED] 1, en fecha del treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por un monto de \$286.54 (VER ANEXO 3).

Por tanto, tomando como fundamento el art. 62 de la LAIP, la institución entregará únicamente la información que se encuentre en su poder, por lo cual, para el presente caso, se le dará a la peticionaria el documento en el cual consta que su aguinaldo ya había sido depositado a la fecha de presentada su solicitud.

**Respecto al requerimiento N° 3 de la solicitud:** Sobre este punto, el Jefe del Departamento de Pensiones es claro y cita la disposición legal pertinente, la cual fue solicitada por la peticionaria. La suscrita Oficial de Información únicamente hace la aclaración de que este requerimiento de la solicitud se enmarca dentro de la clasificación de Información Pública, específicamente en la subcategoría de Información Oficiosa, ya que corresponde a una disposición legal establecida en una Ley de la República aplicable a esta institución, y su divulgación es obligatoria según el art. 10 de la LAIP, por lo que se le hace saber a la peticionaria que puede consultar dicha



<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/inpep/documents/otros-documentos-normativos>

Sin embargo, la suscrita Oficial de Información advirtió que existían dudas respecto a la notificación de este documento, de conformidad con lo solicitado por la peticionaria, por lo cual, nuevamente consultó al Jefe del Departamento de Pensiones sobre dicho asunto, quien manifestó mediante correo electrónico enviado a esta Unidad a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de abril de dos mil veintidós, lo siguiente:

"Por otra parte, sobre el punto 5 se remite nota donde se expresan los motivos de la reducción efectuada, en base a la política de verificación de otros ingresos, es importante mencionar que el proceso realizado fue para evitar pagos en exceso de aguinaldos, informe que fue realizado según cruce con UPISSS. No obstante, se está gestionando el contacto con el usuario por tener un pago en exceso que debe ser subsanado y reintegrado a la institución" (el subrayado es propio).

Es necesario hacer mención completa al numeral 7.3 de la **Política para verificación de ingresos de pensionados del INPEP que perciben la garantía estatal de pensión mínima**, a la que se refiere el Jefe del Departamento de Pensiones en su respuesta, y en este se establece textualmente el procedimiento que se realiza en este caso: ""Una vez identificada o detectada la percepción de otros ingresos, la Sección de Planillas realizará de inmediato, según informe de revisión realizado por el Departamento de Pensiones a través de la Sección de Trámite y Análisis de Prestaciones el ajuste correspondiente verificado y el Departamento de Pensiones con el visto bueno de la Subgerencia de Prestaciones con copia a Presidencia y Gerencia, remitirá el caso debidamente documentado a la Sección Jurídico de Pensiones, a efecto de gestionar con el usuario el reintegro de los montos pagados en exceso, mediante la suscripción de los documentos legales respectivos, el cual lo enviará a la Sección de Pagaduría de Pensiones, para el descuento respectivo "".



7

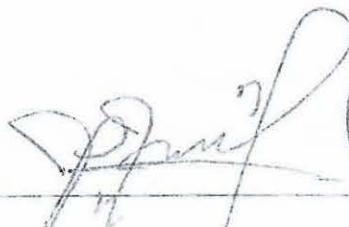
Por ello, será el Departamento de Pensiones el encargado de continuar con el trámite pendiente de la peticionaria, tal como se manifiesta en la presente resolución y en la política antes mencionada, por lo cual, se le hace saber a la misma que este Departamento ya se encuentra realizando las gestiones necesarias para efectuar cualquier acto de comunicación, y se proseguirá en lo consiguiente directamente con ellos.

## II. Consideraciones finales

Finalmente, esta Unidad determinó que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la LAIP, por lo que no existe ningún impedimento para su entrega. Sin embargo, se vuelve necesario verificar la titularidad de los datos personales clasificados como confidenciales, ya que esta clase de información es la única que, aun cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso únicamente al titular de la misma, y en este caso, efectivamente, es la solicitante. Por tanto, es procedente hacer de su conocimiento la información obtenida.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** el acceso a los Datos Personales solicitados por la peticionaria, de conformidad con los arts. 36 y 62 de la LAIP, en cuanto a los requerimientos N° 1, 2, 4 y 5 de su solicitud.
2. **CONCÉDASE** el acceso a Información Pública solicitada por la peticionaria, en su requerimiento N° 3, de conformidad con el art. 6 literal c) de la LAIP.
3. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en la forma y medios establecidos por la misma.



Licda. Jackeline Avoleván  
Oficial de Información